



**TÍTULO SEXTO
INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA PESQUERA
CAPÍTULO IV
DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS**

ARTÍCULO 40.- Requieren concesión las siguientes actividades

- I. La pesca comercial; y**
- II. La acuacultura comercial.**



CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 4º. Para efectos de esta ley

Concesión: *Es el Título que otorga la Secretaría, a personas físicas o morales para llevar a cabo la pesca comercial de los recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción nacional, así como para la acuacultura, durante un periodo determinado en función de los resultados que prevean los estudios técnicos, económicos y sociales que presente el solicitante, de la naturaleza de las actividades a realizar, de la cuantía de las inversiones necesarias para ello y de su recuperación económica;*



CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS

Donde se puede realizar el tramite para permisos y concesiones?

Oficinas centrales de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.
Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.

Costo del trámite de un título de concesión para acuacultura.

\$ 14,559.00 MXN



Artículo 4º. Para efectos de esta ley

XXVI. Permiso: Es el documento que otorga la Secretaría, a las personas físicas o morales, para llevar a cabo las actividades de pesca y acuacultura que se señalan en la presente Ley.



ARTÍCULO 41.- Requieren permiso las siguientes actividades:

I. Acuacultura comercial;

II. Acuacultura de fomento; (se realiza con propósitos de estudio, investigación científica y la experimentación)

III. Acuacultura didáctica; (la que se realiza con fines de capacitación de enseñanza de personas que en cualquier forma intervengan en la acuacultura en cuerpos de agua de jurisdicción federal).

IV. Pesca comercial;

V. Pesca de fomento; (se realiza con fines de investigación, exploración, experimentación, conservación, evaluación, reposición, desarrollo de nuevas tecnologías...)

VI. Pesca didáctica; (la realizan instituciones de educación, reconocidas oficialmente para



ARTÍCULO 41.- Requieren permiso las siguientes actividades:

VII. Pesca deportivo-recreativa, *excepto la que se realice desde tierra;*

VIII. Trabajos pesqueros necesarios *para fundamentar las solicitudes de concesión;*

IX. Pesca por extranjeros *cuando se declaren excedentes en la zona económica exclusiva;*

X. Pesca en altamar o en aguas de jurisdicción extranjera *por embarcaciones de matrícula y bandera mexicana, de conformidad con los Convenios Internacionales de los que México sea parte;*



ARTÍCULO 41.- Requieren permiso las siguientes actividades:

- XI. La instalación de artes de pesca fijas** *en aguas de jurisdicción federal;*
- XII. La recolección del medio natural de reproductores;**
- XIII. La introducción y la repoblación de especies vivas** *en cuerpos de agua de jurisdicción federal;*
- XIV. La descarga en puertos extranjeros o el trasbordo de especies capturadas por embarcaciones** pesqueras de bandera mexicana, y
- XV. El desembarque de productos pesqueros comerciales en cualquier presentación** *en puertos mexicanos, por embarcaciones pesqueras extranjeras.*



LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

ARTÍCULO 42.- La Secretaría podrá otorgar concesiones o permisos para la pesca comercial a ***personas físicas o morales*** de nacionalidad mexicana,

ARTÍCULO 43.- El otorgamiento de concesiones y permisos, quedará sujeto a las modalidades que dicte el interés público, condicionado siempre a la disponibilidad y preservación del recurso de que se trate.

ARTÍCULO 44.- Para el otorgamiento de concesiones o permisos de recursos que se encuentren bajo el ***estatus de recuperación*** o ***sobreexplotación*** se procederá además de los requisitos señalados en la presente Ley y su Reglamento, conforme a lo que disponga la Carta Nacional Pesquera.



ARTÍCULO 45.- La Secretaría resolverá las solicitudes de concesión o permiso dentro de *un plazo que no excederá de sesenta días hábiles* desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente. Excepcionalmente, en el caso de concesiones, dicho plazo podrá ampliarse por otros *sesenta días hábiles*, cuando así se requiera por las características del proyecto, en los supuestos y términos que establezca el Reglamento.



ARTÍCULO 46.- Las concesiones o permisos que expida la Secretaría se otorgarán por **embarcación o unidad de esfuerzo pesquero**, según se defina para cada especie, grupo de especies o áreas, en el Reglamento de la presente Ley y en las normas oficiales que deriven de la misma.



El concesionario o permisionario deberá tener siempre a bordo el documento que demuestre **que la embarcación está autorizada** para operar, deberá tener matrícula y bandera mexicanas y estar registrada en el Registro Público Marítimo Nacional, así como en el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura.

Esfuerzo pesquero: El número de individuos, embarcaciones o artes de pesca, que son aplicados en la captura o extracción de una o varias especies en una zona y periodo determinados;



ARTÍCULO 47.- Para el otorgamiento de una concesión de un recurso pesquero por área, especie o grupo de especies para la pesca comercial, la Secretaría procederá conforme a lo siguiente:

- I. Evaluará la capacidad técnica, administrativa y financiera del solicitante;
- II. Evaluará la trayectoria previa del solicitante en cuanto a cumplimiento de normas oficiales y otras disposiciones aplicables incluyendo las de protección del medio ambiente;
- III. Priorizará las solicitudes de habitantes de las comunidades locales y las que tengan un impacto benéfico en lo económico y social en la región;



ARTÍCULO 47.- Para el otorgamiento de una concesión de un recurso pesquero por área, especie o grupo de especies para la pesca comercial, la Secretaría procederá conforme a lo siguiente:

IV. Informará de la solicitud al *Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura*, quien podrá emitir opinión respecto a la solicitud recibida y contará con quince días naturales para hacerla del conocimiento de Secretaría, y

V. Una vez dictada la resolución, la Secretaría, en su caso, publicará la concesión en el Diario Oficial de la Federación, a costa del solicitante.



ARTÍCULO 48.- Los solicitantes de concesiones deberán acreditar la legal disposición de los bienes y equipos necesarios para cumplir con el objeto de la solicitud. La solicitud de concesión deberá contener la información siguiente:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Región geográfica donde pretenda llevar a cabo la actividad;
- III. La duración por la que pretenda sea otorgada;
- IV. Acreditar su inscripción en el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura o copia de la solicitud, si se encuentra en trámite;
- V. Propuesta de manejo de la pesquería o recurso en los términos que señale el reglamento;
- VI. Descripción de las características tecnológicas de la embarcación, equipos y artes de pesca con las cuales se pretende llevar a cabo la actividad, y
- VII. Los demás lineamientos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.



ARTÍCULO 49.- Las concesiones a que se refiere esta Ley podrán tener una duración de **cinco** hasta **veinte años** para la pesca comercial, y de **cincuenta** para la acuacultura comercial. Con base en los planes de manejo pesqueros y de acuacultura sancionados y publicados, las **concesiones podrán ser prorrogadas** hasta por los plazos equivalentes a los concedidos originalmente.

*Para la pesca comercial el concesionario deberá **entregar un informe al INAPESCA cada dos años**, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.*

*Para la acuacultura comercial el concesionario deberá **entregar un informe al INAPESCA cada cinco años**, y con base en el dictamen emitido por el Instituto se podrá prorrogar la concesión.*



Artículo 50. Los titulares de las concesiones podrán ser sustituidos previa autorización expresa que otorgue la Secretaría, siempre que se cumplan con los requisitos y condiciones que establezca el reglamento de la presente Ley. *En el caso del fallecimiento del titular de la concesión, la Secretaría dará preferencia para la sustitución, a los designados por el derecho sucesorio* aplicable al caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicable.



Artículo 51. Los permisos de pesca comercial tendrán una duración de *dos hasta cinco años*, de acuerdo a la pesquería de que se trate y lo que determine el reglamento de la presente Ley.

Los permisos a que se refieren las fracciones V a la XV (*Pesca de fomento y desembarque de prod por emb extranjeras*) del artículo 41 de esta Ley, tendrán la duración que determine su reglamento, de acuerdo a las características y naturaleza de la actividad, y en su caso, se sujetarán a los planes de manejo.



Artículo 52. Los solicitantes de permisos deberán acreditar la legal disposición de los bienes y equipos necesarios para cumplir con el objetivo de la solicitud.

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Región donde pretenda llevar a cabo la actividad;
- III. La duración que se pretenda;
- IV. Acreditar su inscripción en el RNP y Acuacultura o copia de la solicitud, si se encuentra en trámite;
- V. Descripción de las características tecnológicas de la embarcación, equipos y artes de pesca, y
- VI. Los demás lineamientos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.



LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

- **De acuerdo con el artículo 53**, son causas de extinción de las concesiones y permisos:
la caducidad, la revocación, la nulidad, la terminación del plazo,
- **De acuerdo con el artículo 55**, la secretaría procede a la revocación de la concesión o permiso cuando
 - I. Afecten al ecosistema
 - II. Cuando se excedan en el ejercicio de los derechos consignados
 - III. Incumplan o violen lo establecido en esta Ley,
 - IV. No proporcionen la información en los términos y plazos que le solicite la Secretaría o incurran en falsedad.
 - IV. No proporcionen la información en los términos y plazos que le solicite la Secretaría o incurran en falsedad.



FIN